



Pachuca de Soto, Hidalgo, a 6 seis de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Se da cuenta del acuerdo de fecha 5 cinco de junio del año en que se actúa, signado por la Magistrada Presidenta y el Secretario General de este Órgano Jurisdiccional, en el que se hace constar la recepción, registro y turno correspondiente a un Procedimiento Especial Sancionador promovido por **L.A.C.B. en su carácter de candidata a diputada local por el distrito electoral 04 de Hidalgo, postulada por el Partido Nueva Alianza Hidalgo (en adelante "la denunciante")**, en contra de **Joel Nochebuena Hernández candidato a diputado local por el distrito electoral 04, postulado por la coalición "Va por Hidalgo"**, al cual se le asignó el número de expediente **TEEH-PES-036/2021**, al cual se anexa: 1) Oficio de remisión IEEH/SE/DEJ/1123/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, constante en una foja; 2) Expediente IEEH/SE/PES/038/2021, constante en ochenta y ocho fojas; 3) Informe circunstanciado constante en seis fojas; 4) Oficio relativo al expediente IEEH/PES/038/202, constante en una foja al cual se anexa memoria USB, color rojo.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 337 al 341 y 372 al 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracciones II y V del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el acuerdo de cuenta y el Procedimiento Especial Sancionador, fórmese expediente y regístrese en el Libro de control y registro que se lleva en la coordinación de ponencia.

Radíquese en esta Ponencia, el Procedimiento Especial Sancionador bajo el expediente: **TEEH-PES-036/2021**.

SEGUNDO. Con base en el "Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres por razones de Género en el Estado de Hidalgo" y acorde a lo dispuesto por los artículos 6, 16, 17, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 23, 68, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 31 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 5, 7, 10, 11, y 12, de la Ley General de Víctimas; 1 y 23 Bis, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Hidalgo; **este Tribunal Electoral ORDENA EL RESGUARDO DE LOS DATOS PERSONALES DE LA DENUNCIANTE EN LAS ACTUACIONES PÚBLICAS QUE SE PRACTIQUEN DERIVADAS DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y, EN SU CASO, SE ORDENA DE LA MISMA MANERA EL RESGUARDO DE SUS DATOS PERSONALES EN LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN QUE EN SU MOMENTO LLEGUE A DICTARSE, lo anterior con la finalidad de resguardar la identidad de la denunciante y en su caso evitar que sea sujeta de discriminación y/o revictimización.**

- Para efectos de lo anterior, en el caso de la denunciante, podrán ser utilizadas las siglas de sus iniciales: L.A.C.B.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 341 fracción II del Código Electoral, en aras de contar con la debida integración del expediente en que se actúa, **se ordena la devolución de las constancias remitidas y SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE ADMISIÓN, EL EMPLAZAMIENTO Y LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RELATIVAS AL EXPEDIENTE IEEH/SE/PES/038/2021; lo anterior a efectos de que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo realice lo siguiente:**

Toda vez que la denunciante ofreció como medio de prueba la **GRABACIÓN OFICIAL DEL VIDEO DEL DEBATE (QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL) realizado entre los candidatos y candidatas a la diputación por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 04 con cabecera en Huejutla de Reyes, Hidalgo, llevado a cabo el pasado 7 siete de mayo,** esto en el marco del proceso electoral local en curso, y toda vez que la misma NO obra en autos debidamente desahogada, misma que es necesaria para resolver el presente asunto, acorde a lo dispuesto en el artículo 323 del Código Electoral en relación con el criterio sostenido en la Tesis 1ª. C/2014 de rubro "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO", se ordena al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO recabe, en el plazo de 48 horas, dicho medio de prueba y proceda de inmediato a su desahogo, para lo cual deberá además integrar al expediente la versión estenográfica de dicho debate.

Y una vez hecho lo anterior, se ordena al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO emplace nuevamente a la parte denunciada para que esté en aptitud

de comparecer y manifestar lo que a su derecho corresponda en una nueva audiencia de pruebas y alegatos que deberá celebrarse a más tardar dentro de los 12 días posteriores a aquél en que se haya notificado el presente acuerdo, requiriéndole además que a más tardar en la audiencia de pruebas y alegatos a reponer, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca, apercibiéndola que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones le serán practicas por estrados.

Posterior a ello, se requiere a dicha autoridad instructora para que de inmediato de cumplimiento a lo establecido en el artículo 340 del Código Electoral.

CUARTO. Téngase a la denunciante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Eliseo Ramírez Ulloa, número 1005, colonia Doctores, C.P. 42090, esta esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

QUINTO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que por su conducto **notifique el presente proveído a la parte denunciada.**

SEXTO. Por otro lado, se le informa al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que las actuaciones que deriven del presente expediente, le serán notificadas a través de la siguiente cuenta de correo institucional: **sriaejecutivaieeh@notificacionteeh.org.mx**

SÉPTIMO. Se apercibe al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que de no dar cumplimiento a los requerimientos ordenados en este acuerdo, se hará acreedora a una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 380 del Código local.

OCTAVO. Notifíquese a la autoridad y a la parte denunciada en sus domicilios físicos.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de instructora, actuando como Secretario de estudio y proyecto Antonio Pérez Ortega quien autentica y da fe.

